

de vigencia de la suspensión relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el período de suspensión acordado pudiese admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 17 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

16166 RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.», con fecha 13 de mayo de 2003.

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 13 de mayo de 2003 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por R.D. 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina n.º 5564 que la Entidad «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.» tiene abierta en la plaza Mayor, 31, de Torrent (Valencia), desde la primera quincena de octubre de 2003 hasta la segunda quincena de diciembre de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 23 de septiembre y 23 de diciembre de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el período de suspensión acordado, pudiese admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar actuaciones de comprobación, a efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora sin limitación alguna.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 17 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16167 RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la de 10 de octubre de 2002 por la que se convocan ayudas para participar en el programa de Escuelas Viajeras durante 2003.

Por Resolución de 10 de octubre de 2002 (B.O.E. del 26), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocan ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para el 2003.

En su apartado primero 2 se establece: «El importe máximo de cada ayuda será de 121,49 euros por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos de las ayudas se efectuarán a través de las Comunidades Autónomas».

Con el fin de atender las propuestas de las Comunidades Autónomas de Murcia y Cantabria, se hace preciso modificar parcialmente dicho apartado, por lo que he resuelto:

Primero.—El apartado 2 de la Resolución de 10 de octubre de 2002 (B.O.E. del 26), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de la actividad de Escuelas Viajeras para el 2003, queda como sigue:

«El importe máximo de cada ayuda será de 121,49 euros por alumno para atender los gastos de alojamiento, manutención y desarrollo de la actividad. Los pagos de las ayudas se efectuarán con carácter general a través de las Comunidades Autónomas, a excepción de aquellos que correspondan a los alumnos que recorran la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuyo caso se librarán a la Escuela Hogar «Mar Menor», de Santiago de la Ribera (CIF Q3068013F), y a los que lo hagan en la Comunidad Autónoma de Cantabria que se efectuarán al Centro de Programas Educativos de Viérnoles (CIF Q3900730G)».

Madrid, 10 de julio de 2003.—P. D. (O. de 1 de febrero de 2001, BOE del 9), el Director General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Juan Ángel España Talón.

Ilma. Sra. Subdirectora General de Becas y Promoción Educativa.

16168 RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con la Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios de este Organismo,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes ha resuelto ordenar la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el segundo trimestre del año 2003, relacionadas en el anexo adjunto.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Aplicación presupuestaria	Beneficiario	Importe	Finalidad
11 11 422P 443	Universidad Politécnica Cartagena	15.025,00	Organización Campeonatos España Universitarios.
11 11 422P 443	Universidad Politécnica de Madrid	233.188,60	Organización Campeonatos España Universitarios.
11 11 422P 454	Diputación General de Aragón	43.006,32	Alojamiento particip. C.E. infantil de Judo y gimnasia.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Atletismo	288.500,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Baloncesto	246.500,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Billar	13.441,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Montaña y Escalada	10.000,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Esgrima	37.000,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Golf	12.800,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.
11 11 422P 484 01	Federación Española de Lucha	18.000,00	Programa Nacional Tecnificación Deportiva.

Aplicación presupuestaria	Beneficiario	Importe	Finalidad
457A781 01 12 11	Federación Española de Pelota	10.537,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Pesca y Casting	2.890,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Petanca	2.863,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Piragüismo	60.101,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Remo	59.949,39	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Rugby	13.357,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Salvamento y Socorrismo	4.639,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Squash	3.574,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Federación Española de Triatlón	3.040,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Aeronáutica Española	5.215,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Atletismo	45.000,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Automovilismo	7.199,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Balonmano	33.831,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Béisbol y Sofbol	11.013,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Ciclismo	12.263,00	
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Deportes de Invierno	60.850,00	
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Esgrima	22.698,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Gimnasia	33.814,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Natación	8.671,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Hípica	27.646,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Hockey	27.222,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Judo y DD.AA.	25.813,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Motonáutica	24.039,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Natación	12.000,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tenis de Mesa	7.855,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tiro con Arco	7.313,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Tiro Olímpico	21.720,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Vela	73.431,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Española de Voleibol	26.518,00	Subvención abril-diciembre.
457A781 01 12 11	Real Federación Motociclista Española	19.211,00	Subvención abril-diciembre.
486,00.1311	Castillo Fernández, Patricia del	1.040,00	Beca de Formación de Posgrado.

16169 ORDEN ECD/2303/2003, de 9 de julio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada *Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados, de Santander*.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Bruno Caprile, solicitando la inscripción de la «Fundación Futman para el Desarrollo de Deportes Adaptados», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. Bruno Caprile, D. José-Raúl San Miguel Gómez y D. Víctor Bolado Garmilla.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Futman, S.L., en Santander, el 12 de marzo de 2003, según consta en la escritura pública número seiscientos noventa y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Burgos D. Jesús-María Ferreiro Cortines. En esta escritura, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia, subsanados en la escritura autorizada por el mismo notario el 5 de junio de 2003, con el número mil seiscientos cuarenta y dos de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Santander, (España), Plaza de las Estaciones s/n, (Edificio Torre), 6.º Izqda., y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La defensa de los derechos de las personas con minusvalías o discapacidades físicas o psíquicas, por medio de la promoción y desarrollo de actividades deportivas, educativas y culturales con participación de las mismas.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. Bruno Caprile, Secretario: D. Pedro Labat Escalante, Vocales: D. José-Raúl San Miguel Gómez, D. Giorgio Caprile Stucchi, D. Fernando Galindo Perdiguero, D. Alvaro Caprile y D. Ciriaco Herrera Miranda.

En la escritura de constitución y otro documento público consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

- El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

- El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

- El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

- La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la